

EGUZKILORE

Número 26.
San Sebastián
2012
131 - 141

DERECHO VICTIMAL Y VICTIMODOGMÁTICA¹

Luis RODRÍGUEZ MANZANERA

*Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología.
Profesor de Criminología en la Universidad Nacional
Autónoma de México (UNAM) y de Victimología
en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México (INACIPE)*

*A: Antonio Beristain.
Vasco integral,
Sacerdote auténtico,
Criminólogo comprometido,
Jurista revolucionario,
Victimólogo de excelencia, y
Amigo total.*

Resumen: En la última década del siglo XX, proliferan en todo el mundo las disposiciones legales que reconocen derechos a las víctimas, que en este siglo van llegando a gozar de una progresiva cobertura muy apreciable (México ha realizado ya cuatro reformas constitucionales, mejorando sustancialmente la situación jurídica). Los principios que guían al Derecho Victimal marcan su diferencia respecto del Derecho Penal, y son necesarios para lograr el respeto a la dignidad de la víctima, su efectivo acceso a la justicia, la creación de la necesaria legislación y su adecuada interpretación y aplicación.

Laburpena: XX. mendearen azken hamarkadan, mundu guztian gehitu dira biktimen eskubideak airtzen dituzten lege-xedapenak. Mende honetan, horiek aintzat hartzeko moduan beteko dira pixkanaka (Mexikok lau konstituzio-erreforma egin ditu, eta egoera juridikoa funtsean hobetu du). Biktimekiko zuzenbidea gidatzen duten oinarriek bestelakoak dira zigor zuzenbidekoekin alderatuta, eta beharrezkoak dira biktimaren duintasuna errespetatzeko, biktimak justiziara heltzeko, beharrezkoa den legedia sortzeko eta hura modu egokian interpretatzeko eta aplikatzeko.

Résumé : Pendant la dernière décennie du XX^{ème} siècle, dans tout le monde prolifèrent des dispositions légales en reconnaissant les droits des victimes. Ces dispositions vont se bénéficier progressivement dans ce siècle d'une très palpable couverture (Mexique a déjà éprouvé quatre réformes constitutionnelles, en améliorant

1. Este artículo fue preparado para el Encuentro Internacional en homenaje al Prof. Dr. Antonio Beristain Ipiña, celebrado en el Instituto Vasco de Criminología, en Donostia-San Sebastián, a principios de noviembre de 2011. El tema general del encuentro fue "Hacia una Justicia Victimal" y, en una de sus partes se analizó el concepto de justicia victimal en el Derecho Penal.

sensiblement la situation juridique dans ce domaine). Les principes qui guident le Droit Victimal marquent sa différence avec le Droit pénal, et ils sont nécessaires pour assurer le respect de la dignité de la victime, leur accès effectif à la justice, la création de la législation nécessaire avec une interprétation et application adéquate.

Summary: In the last decade of the XX century, there was a proliferation of legislation the world over that addressed the recognition of the rights of victims. In the first years of this new century, such legislation has become increasingly far-reaching (Mexico has already effected four constitutional reforms, which have significantly improved the legal situation). The principles that inform Victimal Law represent a difference with regard to simple Penal Law, and are necessary for the attainment of the dignity of the victim, for the victim's true access to justice, for the creation of the necessary legislation, and its proper interpretation and application.

Palabras clave: Derecho victimal, víctimas, acceso a la Justicia, Derecho penal.

Gako-hitzak: biktimekiko zuzenbidea, biktimak, justiziara heltzea, zigor zuzenbidea.

Mots clef : Droit victimal, Victimes, Accès à la Justice, Droit pénal.

Key words: Victimal Law, dignity of victims, access to Justice, Penal law.

INTRODUCCIÓN

Conocí a Antonio Beristain en el primer Simposium Internacional de Victimología, en Jerusalén, en septiembre de 1973, y desde entonces compartimos ideas e intereses en materia victimológica.

En esta contribución, recordamos algunos conceptos victimológicos del profesor Beristain, que nos sirven de base para plantear la necesidad de reconocer un Derecho Victimal autónomo, y por lo tanto la obligación de desarrollar una dogmática victimal, es decir, una victimodogmática propia e independiente.

LA VICTIMOLOGÍA

La Victimología, ciencia nueva y pujante, ha irrumpido con peculiar fuerza en el universo de las Ciencias Penales, atrayendo la atención hacia la víctima (y por lo tanto hacia el sujeto pasivo del delito), que hasta hace poco era la gran olvidada, la cenicienta del sistema penal.

Es de aclararse que la "Victimología" puede interpretarse en diversas formas: como una ciencia fáctica y autónoma, como un movimiento a favor de las víctimas, como rama de la Criminología, como conjunto de normas de protección a las víctimas (Derecho Victimal)².

En tanto ciencia, y en forma general, concebimos la Victimología como el estudio de la víctima, entendiendo como tal a todo aquél que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.

Dentro de las víctimas, tienen peculiar importancia aquéllos que sufren por causa de un delito; el grueso de los estudios en la Victimología científica se ha centrado en ellas, desarrollándose una importante teoría victimológica, y con base en ella un destacado movimiento en favor de los derechos y la atención a víctimas.

2. Algunos autores hablan de las victimologías, *Cfr.* CARIO, Robert. *Victimologie*. L'Harmattan. Francia, 2000.

Actualmente es ya pacífico el considerar a la Victimología como ciencia, con su objeto, método y fin propios, y que ha alcanzado su autonomía académica y científica³.

EL DERECHO VICTIMAL

El Derecho Victimal es el conjunto de principios, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abusos de poder⁴.

El fundamento inicial del Derecho Victimal es, a nivel internacional, la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas del delito y relativos a las víctimas del abuso de poder” (ONU, 1985).

Es claro que existía una buena cantidad de normas nacionales (la primera Ley sobre auxilio a víctimas del delito en México es de 1969), pero un poco dispersas; es la “Declaración” la que se convierte en el punto de referencia y de orientación general.

En la última década del siglo XX, principian a proliferar, en todo el mundo, las disposiciones legales que reconocen derechos a las víctimas, y en este siglo se ha llegado a una cobertura muy apreciable (México ha realizado ya cuatro reformas constitucionales, mejorando sustancialmente la situación jurídica).

Con este material, se puede considerar que hay fuentes suficientes para reconocer que existe un verdadero Derecho Victimal, anclado en normas internacionales (próximamente se tendrá una Convención de derechos de las víctimas), constitucionales (en varios países) y locales, muchas de ellas independientes de los códigos penales, lo que da a este derecho una gran autonomía.

El Derecho Victimal tiene varios principios, por ejemplo, Beristain menciona en repetidas ocasiones el principio del “*in dubio pro victima*”, que se enfrenta, en caso de duda, al “*in dubio pro reo*”⁵.

Baratta nos habla del principio de la primacía de la víctima, en que se respete su prerrogativa, se establezcan límites de la intervención penal, se dé prioridad a medidas restitutivas (en lugar de represivas); en una palabra, se le considere la parte principal del conflicto⁶.

María de la Luz Lima propone los principios de solidaridad (compasión, reconocimiento y universalidad), subsidiaridad (el Estado coadyuva y colabora), reciprocidad (dar y recibir), inmediatez (respuesta oportuna y ágil), consenso, jerarquía (prioridad de

3. Para un desarrollo de este tema, cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología*, 12ª Ed. Editorial Porrúa. México, 2010.

4. LIMA MALVIDO, María de la Luz. “Derecho Victimal y su construcción científica”. *Victimología* N° 10. Encuentro (Editor). Argentina, 2011, p. 17.

5. BERISTAIN, Antonio. *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Tirant lo Blanch. España, 2007.

6. BARATTA, Alessandro. “Requisitos mínimos del respeto a los Derechos Humanos”. *Capítulo Criminológico* N° 1, Venezuela, 1985.

ciertas víctimas), colaboración (participación de la víctima), sustentabilidad (posibilidad de aplicación), transversalidad (atención integral), individualización⁷.

Estos principios, que guían al Derecho Victimal, en mucho nos marcan la diferencia con el Derecho Penal, y son necesarios para lograr el respeto a la dignidad de la víctima, su efectivo acceso a la justicia, la creación de la normatividad necesaria, y su adecuada interpretación.

“Un derecho nuevo debe ser creado para la víctima –su derecho a que los operadores del control social usen un método científico nuevo. Distinto del tradicional escolástico y (en cierto sentido) del cartesiano. Un método metarracional”⁸.

DERECHO PENAL Y VÍCTIMAS

Es indudable que el Derecho Penal debe ser, en palabras de uno de los clásicos, un derecho protector de los delincuentes, pero esto no implica que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas, por esto es indispensable el fortalecimiento de un derecho protector de las víctimas, que es el Derecho Victimal.

Es conocido históricamente cómo la víctima fue perdiendo su “derecho de venganza” y paulatinamente sus derechos omnímodos, al serle “expropiado” el conflicto, que pasa a ser propiedad del Estado.

Beristain nos dice cómo, en la sociedad tecnológica de la postmodernidad, se ha subrayado y se subraya exageradamente que el crimen atenta contra el Estado, pero se ha olvidado algo elemental, como es que el delito atenta directa y primeramente a las personas individuales y a los grupos sociales⁹.

Por esto es necesario crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de los delitos, pero también es indispensable atender a las personas afectadas por el ilícito, a sus derechos, y a la reparación del daño, aun a costa del Estado.

El Estado está obligado a proteger y garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos. Ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas aparece un fenómeno indeseable, pero comprensible: la autodefensa de las víctimas (reales o potenciales), adquiriendo armas, amurallando sus moradas, contratando guardias, organizándose en grupos de defensa, etc.

Peor aún, ante la falta de justicia a las víctimas, el Estado abre el camino para el retorno de la venganza privada, y con esto a los círculos de victimización que después es tan difícil romper.

7. *Op. Cit.* p. 18.

8. BERISTAIN, Antonio. *De Dios legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología*. Porrúa, Universidad Iberoamericana. México, 2005, p. 187.

9. BERISTAIN, Antonio. “Proyecto de declaración sobre justicia y asistencia a víctimas”. *Criminalia*. Año LI N^{os} 1-12. Porrúa, México, 1985.

DERECHO VICTIMAL Y DERECHO PENAL

Como hemos mencionado, el Derecho Victimal tiene principios muy diferentes a los del Derecho Penal.

La naturaleza misma del Derecho Penal le impide la atención a las víctimas, pues sus fines y funciones son concretos y diversos del Derecho Victimal.

Así, según los diversos autores, el Derecho Penal tiene como fin el mantenimiento de la paz y seguridad jurídica, la coexistencia, la seguridad pública, el orden social, etc., a través de la amenaza de la pena (punibilidad), que tiene funciones de prevención general y de prevención especial.

Por lo tanto, la protección, la asistencia, la justicia misma para las víctimas, pasa a un segundo término, por lo que resalta nuevamente la necesidad de reconocer en toda su amplitud al Derecho Victimal.

Tiene razón Lima cuando dice que “No es dentro del Derecho Penal desde donde va a surgir el derecho protector de las víctimas”¹⁰, y también Beristain cuando escribe que debemos encontrar algo mejor que el Código Penal¹¹.

Esta idea de Radbruch es constante en Beristain: “No elaboremos un Derecho Penal mejor, inventemos algo mejor que el Derecho Penal”¹².

Y nosotros pensamos que ese algo mejor puede ser el Derecho Victimal.

El Derecho Penal no ha podido, o no ha sabido (o en realidad no está constituido para eso), dar una respuesta adecuada a las víctimas, da la sensación de que ha estado de espaldas a los que sufren por un delito.

La preocupación del Derecho Penal por la víctima surge tan solo cuando la considera “sujeto pasivo del delito”, y con miras a la sanción del victimario.

Ésta puede ser una de las diferencias más claras e importantes entre el Derecho Penal y el Victimal, pues mientras el Penal sólo se ocupa de los responsables del delito (en cualquiera de sus formas de participación), el Victimal extiende su campo en forma sorprendente, ya que el concepto “víctima” superó por completo al de “sujeto pasivo”.

En Beristain encontramos: “a la luz de la doctrina victimológica, por víctima debe entenderse un círculo de personas naturales y jurídicas más amplio que el sujeto pasivo de la infracción. Lo incluye, pero también lo rebasa. Víctimas son todas las personas naturales y jurídicas que directa y/o indirectamente sufren un daño notable –no basta cualquier daño, pues «*de minimis non curat praetor*»–, como consecuencia de la infracción”¹³.

10. LIMA MALVIDO, María de la Luz. “Protección a las víctimas”. *Criminalia*. Año LXVII N° 2. Porrúa, México, 1992, p. 71.

11. BERISTAIN, Antonio. *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*. Tirant lo Blanch, España. 1994, p. 355, p. 89.

12. BERISTAIN, Antonio. *Victimología. Nueve palabras clave*. Cap. XX. Tirant lo Blanch, España. 2000. También en: *De los Delitos y de las Penas desde el País Vasco*. Dykinson, España, 1998.

13. BERISTAIN, Antonio. *Op. Cit. Nueva Criminología desde...*, p. 359.

Así, desde la Declaración de la ONU, se incluye en la expresión “víctima” a familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, y aún a las personas que hubieran sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

En este sentido se ha producido la gran reforma constitucional mexicana, al distinguir entre víctima y ofendido, éste es el sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico tutelado, la primera es todo aquél que sufre un daño como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito.

LA DOGMÁTICA JURÍDICA-PENAL

Una dificultad peculiar es que el Derecho es la única ciencia que se denomina igual que su objeto de estudio, así se dice que el Derecho estudia el derecho.

Por esto, a veces se habla abreviadamente de Derecho Penal, para referirse al conjunto de conocimientos y técnicas que estudian a las normas penales, es decir, al Derecho Penal¹⁴.

Se ha solucionado el problema denominando “dogmática penal” a la ciencia que estudia las disposiciones que en el ordenamiento positivo constituyen el Derecho Penal¹⁵.

La dogmática penal es entonces la ciencia que estudia, interpreta, sistematiza, determina el alcance y sentido de las normas penales, y permite la solución de problemas particulares mediante la aplicación de principios previamente elaborados, con un sentido racional, seguro y uniforme.

LA “VICTIMODOGMÁTICA” PENAL

Desde hace tiempo se viene hablando de “Victimodogmática”, como aquella orientación sistemática que se dedica a analizar las incidencias de la Victimología en el ámbito de la teoría del delito y en los tipos penales, es decir –dentro de la dogmática penal¹⁶.

La hipótesis central de esta *Victimodogmática* se basa en los descubrimientos de la Victimología de que ciertas víctimas provocan o favorecen el hecho delictivo, creando una “co-responsabilidad” que influye sobre la calificación jurídico-penal de la conducta del autor, en términos de atenuar su responsabilidad o eximirla totalmente de ella¹⁷.

14. Cfr. LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. *Enciclopedia Penal Básica*. Comares, España, 2002.

15. Cfr. ARANGO DURLING, Virginia. *Derecho Penal y la ciencia del Derecho Penal*. Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2011.

16. Cfr. PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. “La victimodogmática en Derecho Penal”. En: *Victimología y Victimodogmática*. Ara Editores. Perú, 2003, p. 59

17. Cfr. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. “La Victimodogmática en el derecho extranjero”. *Victimología*. VII Curso de Verano. Universidad del País Vasco. España, 1989.

El planteamiento no es nuevo, ya lo encontramos en Mendelsohn, en su obra fundacional, en donde realiza una primera clasificación de las víctimas, de acuerdo a su culpabilidad, y reconoce una escala que va desde una víctima totalmente inocente, hasta una víctima culpable¹⁸.

Schünemann habla de una figura dogmática de la parte general, gemela de las aportaciones de la víctima y representada por el principio de autorresponsabilidad. La imposición de la pena como última *ratio* del Estado, no es apropiada en aquellos casos en los cuales la víctima no merece protección o no necesita de protección¹⁹.

En resumen, las consecuencias jurídico-penales de esta “Victimodogmática” son^{20, 21}:

1. La víctima potencial debe ser obligada por medios coactivos jurídico-administrativos, a impedir su propia posibilidad de llegar a ser víctima, de tal manera que, en virtud del principio de autorresponsabilidad, se niega la protección jurídico-penal de las víctimas cuando son ellas mismas las que crean o incrementan el riesgo de la lesión²².
2. La víctima potencial debe asumir por sí misma (en ciertos casos) el control social.
3. Se toma en cuenta el comportamiento de las víctimas para elegir e imponer la pena.
4. Se retoma lo ya conocido en la parte especial, en cuanto hay hechos que se vuelven lícitos por el consentimiento o por determinadas características o comportamiento de las víctimas.

Como puede apreciarse en esta breve referencia, la llamada victimodogmática (penal) se convierte en el ya anunciado y temido “arte de culpar a las víctimas”, y es en realidad una negación de los principios básicos de la(s) Victimología(s) que, desde su nacimiento, son pro-víctimas.

Creemos, con Cancio Meliá (que ha estudiado a fondo el tema), que no es necesario crear una “victimodogmática”, ya que es la dogmática sin más la

18. MENDELSON, Benjamin. *La Victimologie*. Revue Francaise de Psychoanalyse. Janvier, Fevrier. Francia, 1958. pp. 66 y ss.

19. Cfr. SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. “¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito? Introducción al debate sobre la victimodogmática”. En: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona*. (Libro homenaje al Prof. Antonio Beristain). IVAC-KREI. España, 1989, pp. 633 y ss.

20. Cfr. SCHNEIDER, Hans Joachim. La posición de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal. En: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona* (libro homenaje al Profesor Antonio Beristain). IVAC-KREI. España 1989 pp. 39 y ss.

21. Cfr. SCHÜNEMANN, Bernard. *Victimodogmática*. En: Problemas capitales del moderno derecho penal a principio del Siglo XXI. CEPOLCRIM. México, 2002.

22. PÉREZ CEPEDA. *Op. Cit.*, en referencia a Jakobs.

que debe resolver los problemas y es desaconsejable la utilización del término “victimodogmática”²³.

El principio de autorresponsabilidad, en el sentido de que quien no cuida sus bienes no merece la protección jurídica, “desnaturaliza las bases mismas del Derecho Penal, que deja de ser protección de bienes, y viola el principio de la *extrema ratio*, que está fundamentada en que la intervención penal sólo puede darse ante la agresión a bienes jurídicos de importancia”²⁴.

Lo grave de esta corriente es que se llega a la idea, no sólo de dejar sin protección a la víctima, sino de sancionarla por su falta de precaución.

La idea de sancionar a la víctima no es nueva, aunque se planteó siempre en referencia a víctimas agresoras o provocadoras, que contribuyen al delito o son un claro factor causal²⁵.

En lo personal, estamos en desacuerdo con la sanción a la víctima, nos parece que el daño sufrido es ya sanción suficiente, aunque debe analizarse el caso de victimización mutua.

LA DOGMÁTICA VICTIMAL O VICTIMODOGMÁTICA (VICTIMOLÓGICA)

Habiendo asentado ya la existencia de un Derecho Victimal autónomo, el paso siguiente es el desarrollo de una verdadera dogmática, como señaló Lima en su momento, “es necesario concebir y crear una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico-penales, éste es el Derecho Victimal que debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio de los derechos de la víctima, lo que puede consistir en el derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley o la constitución de un país, además del estudio del procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo”²⁶.

Es de aclararse que, cuando en nuestras primeras obras hablamos de “victimodogmática”, la interpretamos siempre dentro del Derecho Victimal y no en el Derecho Penal.

En esta forma, la Victimodogmática es el estudio de las normas que conforman el Derecho Victimal, para desentrañar su significado y hacer una correcta interpretación con base en la doctrina victimológica que nos señala los principios rectores, varios de los cuales hemos ya mencionado.

Distinguimos entonces una Victimodogmática Penal, incrustada en la dogmática penal y que gira alrededor del sujeto pasivo del delito, buscando su corresponsabilidad y una Victimodogmática Victimal, autónoma, que estudia e interpreta las normas del Derecho Victimal, y que está centrada en la víctima, buscando su protección.

23. CANCIO MELIÁ, Manuel. *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal*. Bosch Editor. España, 1998, p. 254.

24. Cfr. BUSTOS, Juan, LARRAURI, Elena. *Victimología, presente y futuro*. Temis, Colombia. 1993.

25. Ver por ejemplo: NEUMAN, Elías. *Victimología*. Editorial Universidad. Argentina, 1984, p. 231 y ss.

26. LIMA, María de la Luz. *Op. Cit. (Protección a las víctimas)* p. 71.

LA JUSTICIA VICTIMAL

Iniciamos con la definición de Beristain, quien plantea la Justicia Victimal como “una nueva e innovadora teoría y praxis, que introduce radicales innovaciones en el Derecho Penal tradicional, que elabora una justicia reparadora que implica a las personas relacionadas con la comisión de una infracción de la Ley Penal (victimación), con el fin de conocer y responder colectivamente a las víctimas y los autores de la infracción, sin recurrir a la sanción vindicativa, y creando en su lugar la reparación de los daños causados y la dignificación de todas las víctimas”²⁷.

Así, Beristain propone que aquel Derecho Penal, levantado sobre dos columnas (el delito y la pena), sea substituido por una nueva arquitectura asimétrica, construida básicamente sobre las víctimas.

Lo anterior implica un cambio de lenguaje y de conceptos, una nueva cosmovisión en que²⁸:

- El delito ya no se define como la abstracta violación de la ley, sino como la causación de un daño a personas y/o instituciones concretas.
- El delincuente deja de ser el centro del Derecho penal (deja de ser el “sujeto activo”) y se convierte en el victimario, “desde perspectivas epistemológicas más reales y profundas” (Beristain).
- Las víctimas ocupan ahora el centro, sean directas, indirectas o anónimas, dejan de ser el “sujeto pasivo”, se amplía el concepto y requieren más atención que el victimario.
- El proceso deja de ser un combate entre partes enemigas y se concibe como un catalizador.
- La sanción no pretende castigar, ni causar daño, va dirigida a la repersonalización e inocuización del victimario, a la prevención y la reparación completa de los perjuicios producidos a las víctimas.

Gran parte de la Justicia Victimal se está construyendo fuera del Derecho penal, aún se habla de una “tercera vía”, refiriéndose a la reparación y a la llamada práctica restaurativa.

CONCLUSIONES

El Derecho Victimal debe ser autónomo, tanto en lo legislativo como en lo académico, y debe desarrollar su propia victimodogmática.

En la búsqueda de algo mejor que el Derecho Penal, encontramos el Derecho Victimal, no como un derecho premial o un derecho asistencial, sino como verdadera justicia a las víctimas.

27. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Tirant lo Blanch, España. 2007. (Citando a: Robert CARIO: *Justice restaurative*).

28. Cfr. BERISTAIN, Antonio. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Tirant lo Blanch, España. 2004, p. 174.

No se trata de un enfrentamiento del Derecho Penal contra el Derecho Victimal, pueden ser complementarios.

Lo que sí puede enfrentarse es un Derecho Penal del enemigo a un Derecho del amigo, que es el Derecho Victimal.

La Justicia Victimal sólo es posible si está sustentada por un buen Derecho Victimal, con normas y principios claros.

Finalmente, nuestra agradecimiento a Antonio Beristain, no sólo por habernos facilitado el desarrollo de la Victimología, sino también por obligarnos a reflexionar gracias a sus profundos planteamientos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO DURLING, Virginia. *Derecho Penal y la ciencia del Derecho Penal*. Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2011.
- BARATTA, Alessandro. *Requisitos mínimos del respeto a los Derechos Humanos*. Capítulo Criminológico N° 1, Venezuela, 1985.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *De Dios legislador en el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología*. Porrúa, Universidad Iberoamericana. México, 2005.
- . *De los Delitos y de las Penas desde el País Vasco*. Dykinson, España, 1998.
- . *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*. Tirant lo Blanch, España. 1994.
- . *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Tirant lo Blanch, España. 2004.
- . “Proyecto de declaración sobre justicia y asistencia a víctimas”. *Criminalia*. Año LI N°s 1-12. Porrúa, México, 1985.
- . *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Tirant lo Blanch. España, 2007.
- . *Victimología. Nueve palabras clave*. Cap. XX. Tirant lo Blanch, España. 2000.
- BUSTOS, Juan, LARRAURI, Elena. *Victimología, presente y futuro*. Temis, Colombia. 1993.
- CANCIO MELIÁ, Manuel. *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal*. Bosch Editor. España, 1998.
- CARIO, Robert. *Victimologie*. L'Harmattan. Francia, 2000.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Derecho Victimal y su construcción científica*. Victimología N° 10. Encuentro (Editor). Argentina, 2011.
- . *Protección a las víctimas*. *Criminalia*. Año LXVII N° 2. Porrúa, México, 1992.
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. *Enciclopedia Penal Básica*. Comares, España, 2002.
- MENDELSON, Benjamin. *La Victimologie*. Revue Francaise de Psychoanalyse. Janvier, Fevrier. Francia, 1958.
- NEUMAN, Elías. *Victimología*. Editorial Universidad. Argentina, 1984.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *La victimodogmática en Derecho Penal*. En: *Victimología y Victimodogmática*. Ara Editores. Perú, 2003.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología*, 12ª Ed. Editorial Porrúa. México, 2010.

SCHNEIDER, Hans Joachim. “La posición de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal”. En: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona (libro homenaje al Profesor Antonio Beristain)*. IVAC-KREI. España 1989.

SCHÜNEMANN, Bernard. *Victimodogmática*. En: Problemas capitales del moderno derecho penal a principio del Siglo XXI. CEPOLCRIM. México, 2002.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. “¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito? Introducción al debate sobre la victimodogmática”. En: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona. (Libro homenaje al Prof. Antonio Beristain)*. IVAC-KREI. España, 1989.

———. *La Victimodogmática en el derecho extranjero. Victimología*. VII Curso de Verano. Universidad del País Vasco. España, 1989.